

**RESOLUCIÓN OCS-SO-8-2024-N°11**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole (...)";

Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones (...)";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación (...)";

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para cultura investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. Para el efecto se simplificarán los procesos administrativos para que la obtención de recursos para investigación, ciencia, tecnología e innovación sean oportunos, efectivos y permitan el desarrollo de un interés permanente de los investigadores y docentes”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.  
En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “Los objetivos del régimen académico son: “a) Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo; c) Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes curriculares, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo; d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación; y,e) Contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente; y, el uso racional de los recursos naturales”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: (...) b) Investigación. - La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios (...)”;

Que, el artículo 29 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación”;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán

desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes. La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación. La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica”;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que, “Las actividades de investigación para el personal académico son: a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos (...);”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad (...); 34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la institución, cumpliendo los preceptos contenidos en la Constitución y las Leyes vigentes”;

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: (...) 4. Monitorear y evaluar los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el ámbito de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y de bienestar universitario (...)”;

Que, el artículo 97 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “Son derechos del personal académico, los siguientes: 1. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole (...)”;

Que, el artículo 25 del Reglamento de Investigación Científica de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “La formalización es un medio para proveer visibilidad a la gestión de un grupo de investigadores congregados bajo una misma temática, les permitirá tener acceso a recursos internos y/o externos, y transmitir un sentido de continuidad, más allá de la ejecución de un proyecto conjunto, considerando la pertinencia y planificación institucional, así como la oferta académica de cada Facultad. Los criterios para formalizar o mantener la vigencia de los grupos de investigación son los siguientes:

Elegir libremente las líneas y temática para su conformación; 2. Podrá ser reconocido más de un grupo de investigación con la misma temática o con alguna línea de investigación común; 3. Podrán ser reconocidos como grupos de investigación los que cumplan con la estructura, composición, temática, actividad y productividad establecida en este Reglamento; 4. La participación en un grupo será de manera voluntaria, y cualquier miembro se podrá desvincular formalmente del mismo, en el momento que lo estime oportuno, debiendo comunicarlo por escrito al director del grupo, que a su vez lo comunicará al Decano de su respectiva Facultad y a la Coordinación de Investigación; 5. Podrán los grupos de investigación agrupar a sus investigadores por líneas de investigación. Cada investigador podrá participar en una o varias líneas. A efectos internos del grupo, podrá designarse un responsable para cada una de las líneas; No se podrá impedir que uno o varios miembros del grupo de investigación se puedan asociar con otros investigadores, a efectos de presentarse a una convocatoria de captación de fondos concursables; 7. Podrá el Director del grupo de manera excepcional, realizar su actividad de investigación de forma individual en aquellas líneas específicas del conocimiento; y, solo en caso de que no haya personal que cumpla con la afinidad para consolidar un grupo de investigación; 8. No podrá ningún miembro de un grupo de investigación pertenecer simultáneamente a más de dos (2) grupos de investigación. En casos excepcionales y debidamente justificados un integrante podrá pertenecer a un tercer grupo como miembro asociado, con el aval del director quien deberá demostrar que la participación de este investigador aportará en una de sus líneas de

investigación; 9. Los miembros asociados que pertenezcan a otras instituciones, ajenas a la universidad, deberán presentar la conformidad por escrito del representante de la Coordinación de Investigación o su equivalente de la institución de origen, para poder formar parte del grupo; 10. Los grupos de investigación que no cumplan sus obligaciones entrarán en evaluación para su continuidad o disolución; 11. Los integrantes de la Coordinación de Investigación no podrán participar en los grupos de investigación; y, 12. La evaluación se realizará periódicamente de forma participativa entre la Coordinación de Investigación y las Facultades”;

Que, el artículo 26 del Reglamento de Investigación Científica de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Para la creación de los grupos y su consecuente registro, los interesados deberán presentar una solicitud a través del sistema informático institucional, en la que acreditarán el cumplimiento de las condiciones y requisitos que se establecen en esta normativa. Dicha propuesta, que se realizará en el Módulo de Grupos de Investigación, incluirá la siguiente información: 1. Denominación del grupo de investigación, acrónimo y/o logotipo, en su caso; 2. Descripción del grupo y sus objetivos; 3. Líneas de investigación; 28 4. Miembros del grupo (incluyendo el Director) junto con la categoría profesional, filiación institucional y horas de dedicación al grupo; 5. Trayectoria previa en las líneas de investigación propuestas; 6. Tecnologías que domina; 7. Colaboración con otros grupos de Investigación; 8. Resolución de Consejo Directivo de la Facultad, incluyendo la información del grupo conforme lo prescrito en los numerales 1 al 7 del presente artículo”;

Que, el artículo 27 del Reglamento de Investigación Científica de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “La actualización del grupo será cuando se decida elegir nuevas líneas de investigación de las aprobadas por la institución, cambio del director del grupo, cambio o ingreso de integrantes, o cambio en alguna información específica determinada en el artículo anterior. El traslado o fusión será considerado en función de la pertinencia y la relación con la oferta académica. Para la actualización, traslado y/o fusión del grupo de investigación, el director del grupo enviará una solicitud a la Coordinación de Investigación indicando de manera argumentada los motivos de la solicitud y anexando la resolución del Consejo Directivo de Facultad”;

Que, el artículo 28 del Reglamento de Investigación Científica de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “La Coordinación de Investigación analizará la solicitud y emitirá el “Informe de la propuesta de creación, actualización, traslado y/o fusión del grupo de investigación” al Vicerrectorado Investigación y Posgrado, quien lo pondrá a consideración de la Comisión de Gestión Académica para su evaluación y aprobación; de ser aprobado se remitirá al Órgano Colegiado Superior (OCS) para su ratificación. En caso de que no se apruebe la creación, actualización, traslado y/o fusión del grupo por incumplimiento de las condiciones requeridas, se comunicará por escrito al Decano y al Director que haya realizado la solicitud, indicando los puntos en los que se ha incumplido, de modo que se puedan subsanar y continuar con el proceso”;

Que, el artículo 38 del Reglamento de Investigación Científica de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Son aquellos proyectos que se financiarán de manera conjunta con Instituciones Públicas y Privadas, Nacionales o Extranjeras, con las que se hayan suscrito convenios interinstitucionales los cuales se deberán encontrar vigentes. Los proyectos de investigación con financiamiento conjunto deberán ser sometidos a las fases de ejecución, seguimiento y cierre al igual que los proyectos con financiamiento por parte de la institución, estarán enmarcados en las líneas de investigación y oferta académica de la Universidad y se ajustarán al presente Reglamento”;

Que, el artículo 39 del Reglamento de Investigación Científica de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Son aquellos proyectos cuya fuente de financiamiento es del tipo no reembolsable privado o proviene de programas de entes gubernamentales. El personal interesado en desarrollar propuestas de investigación, que requieran ser presentadas ante entidades externas para recibir financiamiento, deberá comunicarlo al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado. En caso de que el proyecto sea aprobado por la institución externa, se asignará la actividad en el distributivo académico de los profesores involucrados según el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro. El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado garantizará la participación efectiva de los investigadores y docentes en las actividades comprometidas en dichos proyectos en términos de recursos humanos, económicos y/o uso de las capacidades instaladas de la Universidad. El investigador que incumpla con los

compromisos adquiridos con entidades externas que hayan financiado, parcial o totalmente, un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, comprometiendo el nombre y prestigio de la Universidad, tendrá un impedimento de dos años para presentar nuevas propuestas de proyectos de investigación en la institución. Los resultados obtenidos en la realización de los proyectos con fuente de financiamiento externo, deberán ser entregados a la Coordinación de Investigación de acuerdo a los compromisos adquiridos, estipulados en el instrumento legal determinados por la Coordinación de Investigación. La Coordinación de Investigación registrará la ejecución del proyecto, siempre y cuando el proyecto cuente con resolución de aprobación de la Institución externa financiadora, constancia de participación del profesor en el proyecto, convenio de cooperación y/o carta de intención para el desarrollo del proyecto. La Coordinación de Investigación emitirá un certificado de participación del profesor en un proyecto de investigación o innovación con financiamiento externo”;

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. ITI-CI-ACC-2024-002, emitido con fecha 15 de abril de 2024, aprobado por la Coordinadora de Investigación, cuyo objeto establece: “Informe técnico de pertinencia para la implementación de un laboratorio de investigación científica del proyecto "Chonta-Cao: Promoviendo la colaboración interinstitucional y el diálogo de saberes para la sustentabilidad agroecológica del chontaduro y el cacao en las regiones costeras de Ecuador y Colombia”, concluye: “La implementación de un laboratorio de investigación científica en la UNEMI en el marco del proyecto "Chonta-Cao" es una iniciativa altamente pertinente y estratégica. Contribuirá significativamente al logro de los objetivos del proyecto al proporcionar el espacio y los recursos necesarios para la investigación, el desarrollo de capacidades y la colaboración interinstitucional en el ámbito de la sustentabilidad agroecológica. Además, tendrá un impacto positivo en el desarrollo socioeconómico de las comunidades costeras de Ecuador, fortaleciendo su capacidad para enfrentar los desafíos del siglo XXI de manera sostenible y resiliente y recomienda: “Eleva el presente informe de pertinencia a instancias superiores para su consideración y aprobación en función de que la iniciativa es pertinente y estratégica para la óptima ejecución del proyecto de investigación “Chonta-Cao. Promoviendo la colaboración interinstitucional y el diálogo de saberes para la sustentabilidad agroecológica del chontaduro y el cacao en las regiones costeras de Ecuador y Colombia” Considerar la adecuación de un laboratorio para un periodo mayor a un año por cuanto contribuiría en la asepsia de otros estudios que requieran igual tratamiento, así como aportaría en la preparación de estudiantes de las carreras de Ambiente, Alimentos y Biotecnología”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-1555-MEM, de fecha 16 de abril de 2024, la Coordinación de Investigación pone en conocimiento del Dr. Edwain Jesús Carrasquero Rodríguez, Vicerrector de Investigación y Posgrado, el criterio de pertinencia referente a la implementación de laboratorio de investigación científica del proyecto “Chonta-Cao”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-1631-MEM, de fecha 22 de abril de 2024 suscrito por el Dr. Edwain Jesús Carrasquero Rodríguez, Vicerrector de Investigación y Posgrado, informa al Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Rector de la Universidad Estatal de Milagro lo siguiente: “En atención al Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-1555-MEM, de fecha 16 de abril de 2024, suscrito por la Mgs. Ámbar Verdugo Arcos - Coordinadora de Investigación, en el cual expresa: “En respuesta a Memorando Nro. UNEMI-R-2024-0523-MEM emitido por el Señor Rector y reasignado por el Señor Vicerrector de Investigación y Posgrado en el cual se dispone: Al Vicerrectorado de investigación y Posgrado - Gestión de Investigación: Revisar y analizar el contenido del memorando UNEMI-VICEACADFYG-2024-0136-MEM y su documentación de respaldo. Una vez realizado el punto anterior, emitir informe de factibilidad técnica para la implementación laboratorio de investigación científica del proyecto "Chonta-Cao: Promoviendo la colaboración interinstitucional y el diálogo de saberes para la sustentabilidad agroecológica del chontaduro y el cacao en las regiones costeras de Ecuador y Colombia" Por lo expuesto, la Coordinación de Investigación procede a emitir el criterio de pertinencia a través del informe No. ITI-CI-ACC-2024-002 el cual concluye lo siguiente: La implementación de un laboratorio de investigación científica en la UNEMI en el marco del proyecto "Chonta-Cao" es una iniciativa altamente pertinente y estratégica. Contribuirá significativamente al logro de los objetivos del proyecto al proporcionar el espacio y los recursos necesarios para la investigación, el desarrollo de capacidades y la colaboración interinstitucional en el ámbito de la sustentabilidad agroecológica. Además, tendrá un impacto positivo en el desarrollo socioeconómico de las comunidades costeras de Ecuador, fortaleciendo su capacidad para enfrentar los desafíos del siglo XXI de manera sostenible y resiliente. En virtud a lo expuesto por la Mgs. Ámbar Verdugo Arcos – Coordinadora de Investigación, y en referencia al informe técnico institucional No. ITI-CI-ACC-2024-002, este Vicerrectorado

remite a su autoridad el Informe de criterio de pertinencia referente a la implementación de laboratorio de investigación científica del proyecto "Chonta-Cao", para que sea considerado en los puntos a tratar en la siguiente reunión de Comisión Académica y posterior OCS";

Que, mediante memorando Nro. UNEMI-R-2024-0824, de fecha 22 de abril de 2024, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Rector de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: "Considerando lo manifestado por el Dr. Edwain Jesús Carrasquero Rodríguez Vicerrector de Investigación y Posgrado, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-1631-MEM, respecto a "Tema de criterio de pertinencia referente a la implementación de laboratorio de investigación científica del proyecto "Chonta-Cao", éste Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros de la Comisión de Gestión Académica";

Que, mediante Resolución CGA-SO-4-2024-Nº4, la Comisión de Gestión Académica resolvió: "Artículo 1.- Aprobar el contenido del Informe Técnico Institucional No. No. ITI-CI-ACC-2024-002, emitido con fecha 18 de abril de 2024 y aprobado por la Coordinación de Investigación, que indica la pertinencia de la implementación de un laboratorio de investigación científica del proyecto "Chonta-Cao: Promoviendo la colaboración interinstitucional y el diálogo de saberes para la sustentabilidad agroecológica del chontaduro y el cacao en las regiones costeras de Ecuador y Colombia". Artículo 2.- Remitir la presente Resolución y la documentación anexa al Órgano Colegiado Superior para conocimiento, análisis y Resolución de sus integrantes"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

## RESUELVE:

**Artículo Único.** - Aprobar el Informe Técnico Institucional de pertinencia No. ITI-CI-ACC-2024-002, para la implementación de un laboratorio de investigación científica del proyecto "Chonta-Cao: Promoviendo la colaboración interinstitucional y el diálogo de saberes para la sustentabilidad agroecológica del chontaduro y el cacao en las regiones costeras de Ecuador y Colombia".

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

**SEGUNDA.** - Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Investigación.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link [documentos institucionales](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los dos (2) días del mes de mayo del dos mil veinticuatro, en la Octava Sesión del Órgano Colegiado Superior.



Ing. Jesennia Cárdenas Cobo, PhD.  
VICERRECTORA ACADÉMICA DE  
FORMACIÓN DE GRADO.



Abg. Edison Sempertegui Henriquez.  
SECRETARIO GENERAL (S)